



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00229 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILSON JAVIER WILCHES BERMÚDEZ Y OTROS
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte del llamado en garantía JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYES¹, quien se encuentra representado por Curador Ad Litem.

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y del llamado en garantía VÍCTOR MANUEL SOTO MUÑOZ, a pesar de encontrarse vinculados en debida forma; asimismo, téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE², por haberse presentado de manera extemporánea.

Así pues, vencido el término de la fijación en lista³, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del C.C.A., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia⁴.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, líbrese los oficios solicitados en la demanda⁵.

3. TESTIMONIOS:

Frente a los testimonios de JOSÉ ALBERTO PÉREZ RESTREPO, WILSON JAVIER

¹ Fol. 86-88 C1 llamamiento en garantía.
² Fol. 111-120 C1 principal.
³ Fol. 85 íbidem.
⁴ Fol. 1-4, 10, 12 C1 principal y 7 Anexos.
⁵ Fol. 25 íbidem.

AMQV

Rad: 50 0001 23 31 000 2012 00229 00
Acción: Reparación Directa
Dte: Wilson Javier Wilches Bermúdez y Otros
Ddo: Contraloría General de la Nación -
Contraloría Departamental del Guaviare

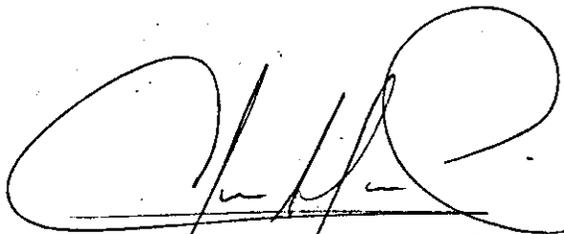
WILCHES BERMÚDEZ, JULIA ISABEL BERMÚDEZ, JOSÉ DAVID PÉREZ MEJÍA y LUZ HELENA NÚÑEZ BALLEJOS, teniendo en cuenta que los mismos son los demandantes en el presente asunto, se niegan por cuanto, tal como lo consagra el artículo 203 del CPC, el interrogatorio será decretado a solicitud de la parte contraria y únicamente tiene como finalidad provocar la confesión del interrogado, aunado al hecho que, el trámite se adelanta en el sistema escritural y en los medios probatorios no se encuentra incluida la declaración de parte.

SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA
(JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYES representado por Curador Ad Litem)

Téngase en cuenta la coadyuvancia de las pruebas aportadas por la parte actora, según se manifestó en la contestación.

Asimismo, se advierte que con la contestación del llamamiento no se aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

AMQV

Rad: 50 0001 23 31 000 2012 00229 00
Acción: Reparación Directa
Dte: Wilson Javier Wilches Bermúdez y Otros
Ddo: Contraloría General de la Nación -
Contraloría Departamental del Guaviare